GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá viernes 13 de noviembre de 2026** **N° 30652**

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° 136-2026/MC-DNPC
(lunes 17 de agosto 2026)

QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE PANAMÁ, HERRAMIENTA QUE SERVIRÁ PARA LA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL ORIENTADA A MEJORAR LA GESTIÓN, PROTECCIÓN, DOCUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PANAMEÑO.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-021-PJ-2026
(lunes 19 de octubre 2026)

QUE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA GRUPO AGROECOLÓGICO, PECUARIO, TURÍSTICO Y ARTESANAL DE BOMBACHITO (G.A.P.T.A.B).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° DdFP-018-2026
(viernes 06 de noviembre 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2027.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 868
(viernes 23 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS SALUDABLES Y SE ADOPTA EL INSTRUMENTO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE "EMPRESAS SALUDABLES".

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° 563-2025
(jueves 04 de septiembre 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN GRATUITA DE LICENCIAS DE CONDUCIR A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PLAN DE AYUDA SOCIAL IMPULSADO POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO, ORIENTADO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE EX PRIVADOS DE LIBERTAD.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Acuerdo N° 4
(jueves 15 de octubre 2026)

POR EL CUAL SE DICTAN LAS DISPOSICIONES SOBRE LA GOBERNANZA Y GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD; Y LA GESTIÓN DE SUS RIESGOS.

AVISOS / EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
01 SEP 2026
SECRETARÍA GENERAL

BICENTENARIO DEL CONGRESO ANFICTIÓNICO
PANAMÁ | 1826 · 2026

RESOLUCIÓN No.136-2026/MC-DNPC
DE DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2026

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección Nacional del Patrimonio Cultural

EL DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea **MICULTURA**, como entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño: el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que es atribución de **MICULTURA**, conforme lo establece el numeral 17 del artículo 2 de la excerta en mención: programar y desarrollar el reconocimiento, estudio, investigación histórica y científica, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento, salvaguarda y administración del patrimonio cultural material e inmaterial panameño, así como sus categorías y clasificaciones, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que **MICULTURA** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 2 de la excerta en mención, puede prestar asistencia técnica y financiera en la medida de sus recursos pecuniarios, de acuerdo a sus reglamentaciones internas y demás leyes complementarias.

Que de esta misma forma es función de **MICULTURA**, promover el acceso de los individuos y las comunidades a la creación, difusión, circulación, disfrute, apreciación y recepción crítica de expresiones, actividades, bienes y servicios culturales, así como aplicar medidas de estímulo y apoyo a la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios culturales.

Que la referida excerta legal, establece dentro de esta norma en su Capítulo VIII lo enmarcado bajo el nombre de "Patrimonio Cultural", determinando en su artículo 118, que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, se denominará Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, pero que conservará las funciones y atribuciones reconocidas a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico que existe en la Ley No 14 de 5 de mayo de 1982, sobre aquellos temas que no sean incompatibles con las disposiciones de la Ley General de Cultura.

Que en la mencionada normativa, en su artículo 136, en cuanto a las exploraciones, establece que **MICULTURA**, por conducto de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, tendrá la facultad exclusiva de autorizar la realización de investigaciones, exploraciones, excavaciones y rescates arqueológicos, por tanto, para los fines de este Convenio, será la encargada de representar a la institución en todos los Actos relacionado con las excavaciones, investigaciones, evaluaciones y supervisión técnica, para todos los actos relacionados con la ejecución del Proyecto que se adelanta y en los términos de la competencia que le otorga la Ley.

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, que establece las políticas nacionales de cultura y crea el Ministerio de Cultura, reconoce la cultura como un componente esencial del desarrollo humano sostenible, la identidad nacional, la cohesión social y el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado para la protección, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural;

Que se hace necesario incorporar la cultura como elemento estratégico en las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como en los mecanismos de cooperación internacional para el desarrollo, reconociendo su contribución al desarrollo sostenible, la inclusión social, la protección de la identidad y el fortalecimiento de las comunidades;

Que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio, y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que conforman la humanidad;

Que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad y representa un elemento fundamental para el fortalecimiento de la identidad, la memoria colectiva, la creatividad y el desarrollo integral de los pueblos;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad y representa un elemento fundamental para el fortalecimiento de la identidad, la memoria colectiva, la creatividad y el desarrollo integral de los pueblos;

Que existe interés de colaborar en el desarrollo de iniciativas que fortalezcan las estructuras técnico-institucionales para la salvaguarda, protección, organización, gestión y difusión de la información relacionada con el patrimonio cultural de la República de Panamá, tal como lo expresa el artículo 118 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

Que se hace la necesidad urgente de dotar a la República de Panamá de herramientas tecnológicas, metodológicas e institucionales avanzadas que permitan fortalecer la gestión, conservación, documentación y protección de su memoria histórica, patrimonial y cultural;

Por lo cual se requiere crear una herramienta estratégica fundamental para centralizar, organizar, proteger, preservar, gestionar y difundir la información relativa a la riqueza cultural, material e inmaterial de la Nación panameña;

Que con la creación de la herramienta (sistema) hace posible realizar una evaluación integral de las capacidades institucionales, tecnológicas, técnicas y operativas existentes, a fin de identificar las necesidades, brechas, oportunidades y mecanismos necesarios para el diseño e implementación progresiva de un Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural;

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE PANAMÁ,** herramienta que servirá para la modernización institucional orientada a mejorar la gestión, protección, documentación, seguimiento y difusión del patrimonio cultural panameño.

SEGUNDO: ESTABLECER que las unidades administrativas y técnicas competentes de la Dirección Nacional Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura brindarán, dentro del ámbito de sus competencias, el acompañamiento y apoyo técnico necesario para el desarrollo de las actividades relacionadas con **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE PANAMÁ.**

TERCERO: ESTABLECER una arquitectura institucional adecuada que permitirá definir las competencias, responsabilidades, mecanismos de coordinación, gobernanza cultural y sostenibilidad requerida para garantizar el funcionamiento eficiente del Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural;

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019 "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".
Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

MANUEL TRUTE
Director Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

MINISTERIO DE CULTURA
VERIFICADO
ASESORÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
01 SEP 2026
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-021-PJ-2026 PANAMÁ, 19 DE OCTUBRE DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **GRUPO AGROECOLÓGICO, PECUARIO, TURISTICO Y ARTESANAL DE BOMBACHITO**, cuyas siglas son ***"G.A.P.T.A.B"***, ubicada en la comunidad de Bombachito, corregimiento de Llano de Piedras, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, se constituyó el día 15 de enero de 2026.

Que la organización antes mencionada, tiene como finalidad mantener informados y actualizados a los socios e interesados, sobre los temas de agroecología, pecuaria, turística y artesanal que desarrolla la Organización. Asimismo, establecer y coordinar relaciones con asociaciones y organismos nacionales e internacionales afines. De igual manera, procurar el progreso social, educativo, económico y cultural de los socios de la Organización, mediante la celebración de reuniones periódicas, al igual que procurar y lograr la fraternidad y armonía permanente de sus socios. Todo lo anterior será desarrollado con el acompañamiento y asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con las competencias que le corresponden.

Que los objetivos del **GRUPO AGROECOLÓGICO, PECUARIO, TURISTICO Y ARTESANAL DE BOMBACHITO (G.A.P.T.A.B**), son coadyuvar, crear, estimular, promover, coordinar y difundir toda iniciativa que tienda al desarrollo social, educativo, económico y cultural de los asociados.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **GRUPO AGROECOLÓGICO, PECUARIO, TURISTICO Y ARTESANAL DE BOMBACHITO (G.A.P.T.A.B**), hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017, que reglamenta el reconocimiento de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OTORGAR** Personería Jurídica a la organización denominada **GRUPO AGROECOLÓGICO, PECUARIO, TURISTICO Y ARTESANAL DE BOMBACHITO (G.A.P.T.A.B)**, ubicada en la comunidad de Bombachito, corregimiento de Llano de Piedras, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos.

SEGUNDO: **RECONOCER** como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **CARLOS JESUS MELGAR CHAVEZ,** portador de la cédula de identidad personal No. **7-706-2347**. Esta

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificada y aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SECRETARIA GENERAL

CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 2 DE Noviembre DE 2026.
Consta de -DOS- (2) Fojas.

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección de Financiamiento Público
"Resolución Ministerial No. DdFP-018-2026 de 6 de noviembre de 2026"

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2027

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores;

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión;

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, autorizó la emisión de valores del Estado denominados Letras del Tesoro, cuyo saldo en circulación al cierre del año, en cada vigencia fiscal, podría alcanzar hasta la suma de USD275,000,000.00 y derogó los Decretos de Gabinete N°11 de 6 de abril de 2000, Decreto de Gabinete N°23 de 6 de septiembre de 2000, Decreto de Gabinete N°13 de 11 de julio de 2001, Decreto de Gabinete N°32 de 16 de octubre de 2002;

Que el Decreto de Gabinete N°4 de 26 de enero de 2010, modificó el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permisible como saldo en circulación al cierre de cada año fiscal a un monto de hasta USD450,000,000.00 y dicta otras disposiciones;

Que la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública;

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, modificó el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permisible como saldo en circulación al cierre de cada año fiscal a un monto de hasta USD1,000,000,000.00 y dicta otras disposiciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales;

Que el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, modificó el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permisible como saldo en circulación al cierre de cada año fiscal a un monto de hasta USD3,000,000,000.00 y dicta otras disposiciones;

Que la Resolución MEF-RES-2025-654 de 13 de marzo de 2025, modifica la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, que reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública;

Que el Decreto Ejecutivo No. 10 de 15 de enero de 2019 reguló el Fondo Solidario de Vivienda (FSV), con el propósito de facilitar el acceso a soluciones habitacionales de interés social mediante el otorgamiento de aportes económicos del Estado de hasta diez mil dólares (USD 10,000.00) a familias de bajos ingresos pertenecientes tanto a la economía formal como informal, para la adquisición de una vivienda nueva;

Que el Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020 subrogó el Decreto Ejecutivo No. 10 de 15 de enero de 2019, actualizando la regulación del programa Fondo Solidario de Vivienda (FSV) y estableciendo las disposiciones que rigen el otorgamiento y pago de los aportes económicos destinados a la adquisición de viviendas de interés social;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de agosto de 2026, se adicionó el artículo 7-A al Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, incorporando los títulos valores de la República de Panamá como modalidad de pago dentro del Fondo Solidario de Vivienda; estableciéndose que dicha modalidad se adiciona a las formas de pago ya previstas en los artículos 7, 10 y 12 del referido Decreto Ejecutivo, y que el Ministerio de Economía y Finanzas, a su discreción, podrá cancelar total o parcialmente los montos adeudados por el Fondo Solidario de Vivienda a los promotores o a las instituciones bancarias mediante la entrega de títulos valores de deuda de la República de Panamá;

Que, con base en lo antes expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos, a través de una Resolución Ministerial, con los términos y condiciones de la misma;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el **19 de noviembre de 2027:**

Monto Indicativo no Vinculante:	USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Plazo:	12 meses
Serie:	D12-10-2026
Fecha de Liquidación:	20 de noviembre de 2026
Fecha de Vencimiento:	19 de noviembre de 2027
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá
Presentación de Ofertas:	de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. mediante el sistema Electrónico de subasta de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las condiciones para la **Colocación Directa** de Letras del Tesoro con vencimiento el **19 de noviembre de 2027**, para el pago de créditos reconocidos por intereses preferenciales:

Monto de colocación directa:	Hasta USD40,000,000.00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-10-2026
Fecha de Liquidación:	20 de noviembre de 2026
Fecha de Vencimiento:	19 de noviembre de 2027
Tipo de Subasta:	Colocación Directa
Puesto de bolsa Colocador:	Banco Nacional de Panamá (17)
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO TERCERO: Establecer las condiciones para la **Colocación Directa** de Letras del Tesoro con vencimiento el **19 de noviembre de 2027**, para el pago de créditos reconocidos por Fondo Solidario de Vivienda (FSV):

Monto de colocación directa:	Hasta USD20,000,000.00 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-10-2026
Fecha de Liquidación:	20 de noviembre de 2026
Fecha de Vencimiento:	19 de noviembre de 2027
Tipo de Subasta:	Colocación Directa
Puesto de bolsa Colocador:	Banco Nacional de Panamá (17)
Sistema de Negociación y	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX)



Listado:	Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002; Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 modificado por el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025; Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015; Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de agosto de 2026; Resolución N°002-2010-DdCP del 29 de enero de 2010 modificada por la Resolución N°MEF-RES-2025-654 del 13 de marzo de 2025.

Dada en la ciudad de Panamá a los 6 (seis) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Julio Marquínez M.
Director

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 12 de noviembre de 2026
LA SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE SALUD
salud Ministerio de Salud Panamá
salud Ministerio de Salud Panamá
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

RESOLUCIÓN No. 868
De 23 de OCTUBRE de 2026

Por la cual se aprueba la Guía de Criterios de Evaluación para la Certificación de Empresas Saludables y se adopta el Instrumento de Monitoreo y Evaluación para la Certificación de "Empresas Saludables"

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, así como la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, otorga a la autoridad sanitaria atribuciones rectoras, normativas, reguladoras, de inspección y control, facultando al Ministerio de Salud para adoptar las medidas sanitarias pertinentes dirigidas a la prevención y control de enfermedades transmisibles y eventos que pongan en riesgo la salud colectiva;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud que corresponden al Estado, correspondiéndole la conducción de la política nacional de salud en el país;

Que el Decreto Ejecutivo No. 75 de 27 de febrero de 1969, que aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, establece la competencia institucional de elaborar, actualizar y oficializar las normas técnicas, reglamentos y guías operativas que rigen la atención sanitaria y la gestión de los programas de salud pública a nivel nacional;

Que de acuerdo con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el entorno laboral constituye un escenario estratégico prioritario para la promoción de la salud y la prevención de factores de riesgo, integrando el bienestar físico, mental y social de los trabajadores y la sostenibilidad de las organizaciones.

Que mediante la Ley 522 de 12 de mayo de 2026, se mandata el diseño y mantenimiento de planes de promoción de estilos de vida saludables en las entidades públicas y privadas, regulando los tamizajes preventivos anuales y facultando la entrega de la Certificación de "Empresa Saludable" como el máximo reconocimiento oficial del Estado.

Que el presente marco operativo se alinea con la Política Nacional de Salud y con el Plan Estratégico Institucional (PEI), estableciendo los estándares y el procedimiento técnico nacional para evaluar, verificar y otorgar la citada certificación, a fin de consolidar un modelo de gestión pública basado en resultados que fortalezca la salud colectiva nacional.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar los criterios técnicos de evaluación, las dimensiones de cumplimiento y el proceso de verificación a cargo de las comisiones técnicas regionales del Ministerio de Salud para la obtención de la Certificación de Empresa Saludable.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 868 **de** 23 **de** OCTUBRE **de 2026**
Página No.2

Que, en ejercicio de la rectoría de la salud pública nacional, corresponde al Ministerio de Salud, dictar el acto administrativo que oficialice dichos instrumentos para su estricta observancia en las regiones sanitarias del país.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la **Guía de Criterios de Evaluación** para **la Certificación de Empresas Saludables**, que se reproduce en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Instrumento de Monitoreo y Evaluación para la Certificación de "Empresas Saludables", que se reproduce en el Anexo 2 y que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a todas las Direcciones Regionales de Salud del Ministerio de Salud a coordinar con la Dirección de Promoción de la Salud, la utilización de la Guía y del Instrumento de Monitoreo y Evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.75 de 27 de febrero de 1969….

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
salud
MINISTERIO DE SALUD

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
salud
Ministerio de Salud
Panamá
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MINISTERIO DE SALUD
salud
Ministerio de Salud
Panamá
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

ANEXO I

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Guía de Criterios de Evaluación para la Certificación de Empresas Saludables

1. Introducción:

El entorno laboral constituye uno de los escenarios estratégicos prioritarios para el despliegue de la Promoción de la Salud, al concentrar a la población en su curso de vida productiva. De acuerdo con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), un "Entorno Laboral Saludable" es aquel donde los trabajadores y el equipo directivo colaboran activamente en un proceso de mejora continua. Este esfuerzo conjunto está orientado a promover y proteger la seguridad, la salud y el bienestar de todos los colaboradores, así como la sostenibilidad de la organización, integrando de manera armoniosa el bienestar físico, mental y social.

2. Justificación:

La protección y promoción de la salud en los entornos laborales constituye un eje fundamental de la salud pública contemporánea, fundamentado en la que existe necesidad de abordar los determinantes sociales, ambientales y económicos que convergen en el espacio donde la población transcurre la mayor parte de su curso de vida productiva. De acuerdo con el marco de referencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el concepto de entorno laboral saludable responde a una visión holística que integra cuatro avenidas de influencia recíproca:

- El ambiente físico de trabajo (orientado a la mitigación de riesgos mecánicos, químicos, biológicos y ergonómicos), el medio psicosocial (asociado a la organización del trabajo y la cultura organizacional), los recursos personales de salud (estilos de vida y factores protectores) y la participación de la empresa en el desarrollo de la salud comunitaria. Este enfoque multidimensional demuestra que la salud del trabajador y la sostenibilidad, efectividad y competitividad de las organizaciones están intrínsecamente vinculadas, impactando directamente en el desarrollo económico y social del país.

En el contexto de la República de Panamá, la implementación de este estándar integral permite responder con pertinencia a las transiciones epidemiológicas actuales, donde los factores de riesgo psicosocial y el incremento de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) exigen mecanismos de intervención estructurales y colectivos en el entorno laboral. Como base jurídica nacional y elemento normativo vinculante, este esfuerzo se sustenta en la reciente Ley 522 de 12 de mayo de 2026, la cual mandata el diseño y mantenimiento de planes de promoción de estilos de vida saludables en las entidades públicas y privadas, regulando los tamizajes preventivos anuales (Artículos 8 y 12) y facultando la entrega de la Certificación de "Empresa Saludable" como el máximo reconocimiento oficial del Estado (Artículo 15).

De este modo, el presente marco operativo se alinea con la Política Nacional de Salud 2026-2035, sirviendo como el instrumento técnico estandarizado para dar cumplimiento y monitoreo al indicador de entornos prioritarios certificados establecido en la Línea de Acción 4.5.1 de la Matriz Operativa del Plan Estratégico Institucional (PEI), consolidando un modelo de gestión pública basado en resultados que fortalece la salud colectiva nacional.

3. Objetivo General:

- Establecer los estándares y el procedimiento técnico nacional para evaluar y otorgar la Certificación de Empresa Saludable, promoviendo la adopción de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

procesos de mejora continua de la salud institucional conforme a las disposiciones de la Ley 522 de 12 de mayo de 2026 y los estándares internacionales de la OMS/OPS.

4. Objetivos Específicos:

- Promover espacios laborales resilientes, por entornos laborales seguros, saludables en las dimensiones del ambiente físico, el entrono psicosocial, los estilos de vida saludables, la proyección comunitaria y la cultura de la organización.

- Fomentar la implementación de los programas de tamizaje preventivo anual y confidencial para los trabajadores, fortaleciendo la educación integral en salud en los lugares de trabajo, en estricto cumplimiento con las disposiciones de voluntariedad, privacidad y control de enfermedades no transmisibles establecidas en la Ley 522 de 12 de mayo de 2026.

- Proveer un instrumento único de verificación técnica que estandarice los criterios de evaluación en las regiones de salud y garantice la transparencia en el proceso de certificación.

5. Comisión Técnica Regional de Verificación:

El proceso de auditoría y verificación documental en el territorio estará a cargo de una Comisión Técnica Regional, la cual estará liderada y coordinada por el Departamento de Promoción de la Salud de la respectiva Región de Salud. En estricto cumplimiento del principio de intersectorialidad y coordinación institucional establecido en la Ley 522 de 12 de mayo de 2026, esta comisión actuará de manera multidisciplinaria e integrada en cada jurisdicción por:

- El equipo técnico del Departamento de Promoción de la Salud local, encargados de la Coordinación de la Comisión.
- La coordinación o enlaces del Programa de Salud Ocupacional de la Región de Salud correspondiente, para la validación de los entornos y factores de riesgo laborales.
- Los profesionales del Departamento de Salud Pública y Provisión de Servicios de Salud con el apoyo de las Coordinaciones de Salud de Adultos y Nutrición, quienes vigilaran el cumplimento de los programas de salud y de nutrición respectivamente.

Las evaluaciones físicas de campo se programarán de forma conjunta, garantizando que cada estamento técnico ejerza sus funciones de control y supervisión dentro del ámbito de sus respectivas competencias normativas.

6. Criterios de Evaluación para la Certificación:

Para optar por reconocimiento oficial y obtener el sello de "Empresa Saludable", la organización deberá demostrar, ante la Comisión Técnica Regional de Verificación, el cumplimiento de los estándares institucionales fundamentados en el Modelo de la OMS para Entornos de Trabajo Saludables y regulados bajo las disposiciones del Capítulo III de la Ley 522 de 12 de mayo de 2026, distribuidos en las siguientes dimensiones, y los criterios de evaluación del Ministerio de Salud para empresas saludables:

Dimensión 1: Liderazgo y Gobernanza del Programa:

- **Plan de Promoción de Estilos de Vida Saludables:** Evidencia documental sobre el diseño, implementación y mantenimiento de un plan interno orientado al fomento de autocuidado y hábitos saludables y al fortalecimiento de campañas educativas para la prevención de enfermedades no transmisibles y trasmisibles en el lugar de trabajo, elaborado en coordinación

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

con el Comité de Salud Ocupacional, si lo hubiera, o con el área de Recursos Humanos.

- **Declaración de Compromiso Institucional:** Manifestación formal escrita, suscrita por la máxima autoridad de la organización, que oficialice la adopción del modelo de entornos laborales saludables, garantizando la asignación de los recursos necesarios para la ejecución y sostenibilidad del plan.

- **Comité de Bienestar Laboral y Salud:** Acta formal de la constitución y estructura interna, por parte de la organización, de un equipo multidisciplinario integrado de forma conjunta por representantes de la empresa y de los trabajadores, en coordinación con las áreas internas de salud ocupacional o recursos humanos.

- **Estadísticas de Participación en Tamizajes:** Registro numérico actualizado sobre la cantidad de trabajadores que acudieron a realizarse los tamizajes preventivos anuales para medir la efectividad del plan, resguardando de forma estricta la confidencialidad y el anonimato de los resultados individuales, de acuerdo con los indicadores colectivos recomendados por la OMS.

Dimensión 2: Promoción de Estilos de Vida Saludables:

- **Disponibilidad de Entornos Alimentarios e Hidratación:** Acceso garantizado y permanente a agua potable de calidad para consumo humano en las diferentes áreas de la organización, acompañado de la inclusión de opciones nutricionales balanceadas y saludables, en los comedores institucionales o máquinas expendedoras, priorizando alimentos frescos o mínimamente procesados y evitando alimentos ultraprocesados, así como reduciendo el contenido de sodio, azúcares, grasas saturadas y eliminando las grasas trans.

- **Promoción del Lavado de Manos:** El lavado frecuente de manos con agua y jabón es una medida preventiva esencial en la empresa para reducir contagios y proteger la salud colectiva, promoviendo su práctica en momentos clave como al ingresar al centro de trabajo, antes de comer y tras usar los servicios sanitarios, brindar el insumo (agua y jabón).

- **Fomento de la Actividad Física:** Incorporación de pausas activas durante la jornada laboral, promoviendo el uso de espacios físicos que faciliten el movimiento dentro de la organización o mediante alianzas con centros deportivos para disminuir el sedentarismo entre los trabajadores.

- **Ambientes Cien por Ciento Libres de Humo de Tabaco y Vapores Tóxicos:** Mantener y declarar los espacios de la organización como cien por ciento libres de humo de tabaco y de cigarrillos electrónicos, asegurando la colocación de los letreros oficiales correspondientes.

- **Instalaciones Cien por Ciento Libre de Criaderos de Mosquitos:** aplicar la estrategia lava, tapa, voltea y tira: lava semanalmente con cepillo los depósitos de agua, tapa herméticamente los recipientes de uso diario, voltea los objetos que puedan acumular agua de lluvia y tira todos los desechos inservibles. Contar con comisiones o equipo de trabajadores que vigilen la eliminación de posibles criaderos de mosquitos.

- **Campañas Educativas de Prevención de ENT:** Desarrollo continuo de estrategias informativas internas orientadas a la concienciación sobre los factores de riesgo de las ENT modificables, incluyendo el cese del tabaquismo y la prevención del uso excesivo del alcohol.

Dimensión 3: Entorno Psicosocial y Salud Mental:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- **Gestión del Clima Organizacional y Estrés:** Promoción de relaciones de trabajo basadas en el respeto, la equidad y la confianza, implementando acciones internas que ayuden a identificar y mitigar las fuentes organizacionales de estrés asociadas a la sobrecarga de tareas o la ambigüedad de funciones.

- **Prevención de la Violencia y el Acoso:** Establecimiento de directrices claras y canales de comunicación internos, claros y conocidos por toda la organización para la prevención, denuncia confidencial y resolución de casos de acoso laboral o discriminación, garantizando la protección de la integridad mental de los trabajadores.

- **Conciliación de la Jornada Laboral:** Adopción de medidas institucionales que faciliten el equilibrio entre las responsabilidades familiares, personales y las exigencias del puesto de trabajo, orientadas a disminuir el agotamiento profesional y promover la salud mental colectiva.

Dimensión 4: Vínculo con la Comunidad y Entorno Local:

- **Proyección de la Salud Familiar:** Desarrollo de iniciativas o jornadas internas orientadas a extender los beneficios de la promoción de la salud y prevención de enfermedades no transmisibles y transmisibles, hacia los núcleos familiares de los trabajadores.
- **Sostenibilidad y Cuidado del Entorno:** Participación de la organización en actividades o programas comunitarios que promuevan la preservación del medio ambiente local y el bienestar sanitario de su entorno geográfico inmediato.

7. Sistema de Calificación y Aprobación:

La evaluación estará a cargo del equipo de Promoción de la Salud de la respectiva Región de Salud, enfocándose principalmente en la revisión de los documentos y evidencias entregados por la organización. Las visitas presenciales de verificación en las empresas se realizarán de forma programada y conjunta, dependiendo siempre de la disponibilidad de recursos y personal de los equipos técnicos de la región.
Cada estándar cumplido equivale a un (1) punto, sobre una base máxima de **13 puntos totales**.

Requisitos para Aprobar:

- **Filtro Obligatorio de Ley:** Para poder recibir la certificación, la organización debe cumplir obligatoriamente con los **4 puntos completos de la Dimensión 1**. Al ser los requisitos directos de la Ley 522 de ENT, si falta uno de estos puntos, el entorno no podrá certificarse.
- **Puntaje Mínimo:** Cumplido el filtro anterior, la organización necesita acumular un mínimo de **9 de los 13 puntos totales** para obtener el sello oficial de "Empresa Saludable".

Vigencia y Seguimiento:

La Certificación de "Empresa Saludable" tendrá una validez oficial de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición. Para asegurar que el programa se mantenga activo, la empresa cumplirá con dos pasos:

1. **Reporte Anual:** Cada año, la empresa enviará al equipo regional de Promoción de la Salud una actualización de sus estadísticas de participación para confirmar que el plan sigue funcionando.

2. **Renovación:** Al cumplir los tres (3) años de vigencia, el sello caducará por completo. La empresa tendrá la obligación de solicitar una nueva evaluación técnica completa para renovar su certificación por un período igual.

MINISTERIO DE SALUD
salud
Ministerio de Salud
Panamá
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

MINISTERIO DE SALUD
salud
Ministerio de Salud
Panamá
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

ANEXO 2

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Instrumento de Monitoreo y Evaluación: Certificación "Empresa Saludable"

- **Nombre de la Organización:**
  _____
- **Fecha de la Evaluación:** ____ / ____ / 202___
- **Evaluador(a) Responsable:**
  _____

Instrucciones de Calificación: Cada estándar cumplido equivale a un (1) punto si presenta la evidencia requerida, sobre una base máxima de **13 puntos totales**.

Dimensión Evaluada	Estándar Técnico a Evaluar	Puntos	Evidencia Mínima Requerida	Cumple / NO Cumple
1. Liderazgo y Gobernanza	1.1. Plan de Promoción de Estilos de Vida Saludables	1	Documento del Plan firmado por el Comité de Salud Ocupacional o Recursos Humanos.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
	1.2. Declaración de Compromiso Institucional	1	Nota firmada por la gerencia donde se compromete con el modelo y sus recursos.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
	1.3. Comité de Salud y Bienestar Laboral Interno	1	Acta de creación del equipo con firmas de representantes y trabajadores.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
	1.4. Estadísticas de Participación en Tamizajes	1	Cuadro numérico general de asistencia a las jornadas clínicas (sin datos personales).	[ ] Cumple [ ] No Cumple
2. Promoción de Estilos de Vida	2.1. Acceso a Entornos Alimentarios e Hidratación	1	Dispensadores de agua de calidad activos y menús de comedor libres de grasas trans.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
	2.2. Promoción del Lavado de Manos	1	Evidencia de insumos y rotulación para el lavado de manos en momentos clave.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
	2.3. Fomento de la Actividad Física en el Trabajo	1	Cronograma de pausas activas o alianzas vigentes con centros deportivos.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
	2.4. Ambientes Cien Por Ciento Libres de Humo	1	Letreros oficiales visibles que prohíban el consumo de tabaco y cigarrillos electrónicos.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
	2.5. Ambientes Libres de Criaderos de Mosquitos	1	Designación de brigadas y registros de aplicación de la estrategia "lava, tapa, voltea y tira".	[ ] Cumple [ ] No Cumple
	2.6. Campañas Educativas de Prevención de ENT	1	Muestras de folletos, fotos de murales o correos informativos enviados al personal.	[ ] Cumple [ ] No Cumple

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. Entorno Psicosocial	3.1. Gestión del Clima Organizacional y Control del Estrés	1	Copia de encuestas de riesgo aplicadas y sus acciones de mejora en las tareas.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
	3.2. Prevención de la Violencia y el Acoso	1	Protocolo interno contra el acoso y canales para recibir denuncias confidenciales.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
	3.3. Conciliación de la Jornada Laboral y Familiar	1	Directrices internas aplicadas para evitar el agotamiento crónico de los colaboradores.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
4. Vínculo con la Comunidad	4.1. Proyección de la Salud Familiar	1	Fotos o registros de jornadas preventivas extendidas a las familias de los empleados.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
	4.2. Sostenibilidad y Apoyo al Entorno Geográfico	1	Evidencia de participación de la empresa en planes o proyectos de salud comunitaria.	[ ] Cumple [ ] No Cumple
TOTAL MÁXIMO	**13 Estándares Ponderados**	**13 pts**	*Evaluación del Expediente Técnico Regional*	**Puntaje Obtenido:** ___ / 13

5. Dictamen Final de la Evaluación (Para uso de la Comisión Regional)
El equipo evaluador de la Región de Salud emitirá un pronunciamiento definitivo basándose en los resultados consolidados de la matriz técnica:

- **[ ] CERTIFICADA:** La organización cumplió con los 4 puntos obligatorios de la Dimensión 1 y alcanzó un puntaje global igual o mayor a **9 de los 13 puntos totales**. (Vigencia oficial de **tres años**).
- **[ ] CERTIFICACIÓN CONDICIONADA:** La organización alcanzó un puntaje global de 9 o más puntos, pero acumuló una no conformidad subsanable en los estándares complementarios, o habiendo cumplido con la Dimensión 1, obtuvo un puntaje global de 7 u 8 puntos. Se otorga un plazo improrrogable de **noventa (90) días calendario** para presentar un plan de acción correctivo y solicitar una revisión de control en las áreas afectadas.
- **[ ] NO CERTIFICADA:** La organización no cumplió con los 4 puntos obligatorios de la Dimensión 1 o acumuló un puntaje global inferior a los **7 puntos totales**. La empresa podrá realizar una nueva solicitud formal de evaluación transcurrido un periodo mínimo de **ciento veinte (120) días** a partir de la fecha de la notificación.

6. Observaciones del Evaluador / Plan de Acción Inmediato:

_____

_____

Nombre del Evaluador: _____

Firma del Evaluador: _____

Fecha de la Evaluación: _____

MINISTERIO DE SALUD
salud
Ministerio de Salud Panamá
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No. 563 2025
(De 04 de septiembre de 2025)

"Por la cual se autoriza la obtención gratuita de licencias de conducir a personas beneficiarias del Plan de Ayuda Social impulsado por el Ministerio de Gobierno, orientado a la reinserción social de ex privados de libertad"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 articulo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Transito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente parala planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público y tránsito terrestre;

Que de acuerdo al numeral 16 del artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene dentro e sus funciones, otorgar licencias para operar o conducir vehículos de motor para tránsito terrestre, previo examen del aspirante. También autorizar la renovación o suspensión de la licencia cuando el Reglamento de tránsito así lo determine;

Que la Ley 34 de 1999, modificada por la Ley 42 de 2007, otorga al Director General dela Autoridad del Transito y Transporte Terrestre, la competencia para ejercer la dirección, supervisión y fiscalización de la operación y control del transito terrestre en la Republica de Panamá, incluyendo la implementación de mecanismos administrativos y tecnológicos que faciliten la fiscalización y cumplimiento de las normas de tránsito.

Que de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene dentro de sus funciones coordinar, con las demás instituciones del estado y las personas, naturales o jurídicas, dedicadas al transporte terrestre, la ejecución de los planes y programas sobre esta materia.

Que la expedición de licencia de conducir vehículos es un servicio que presta el Estado a través del Consorcio STC, S.A., como agente autorizado, mediante Contrato de Servicio No. 25-07.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
3 ABR 2026
GERSON H. SPRINGER G.
Supervisor de Fiscalización

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
Secretario General
Panamá, 21 de octubre de 2026

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que mediante nota MG-DM-SG-05700-25 de 28 de julio de 2025, emitida por el ministerio de Gobierno, se solicita a la Autoridad del Transito y Transporte Terrestre, generar las acciones necesarias para bridar de manera gratuita los servicios vinculados a la obtención de la licencia de conducir, ya sea por primera vez, por renovación y por ampliación a los beneficiaros que cumplan con los requisitos legales.

Que corresponde al Estado panameño impulsar políticas publicas que promuevan la reinserción social y productiva de las personas que han cumplido condena privativa de libertad.

Que el Ministerio de Gobierno desarrolla programas y planes de ayuda social dirigidos a facilitar la reinserción social y laboral de los ex -privados de libertad.

Que, dentro de dichos planes, la capacitación, formación para el trabajo y acceso a medios de subsistencia dignos resultan elementos esenciales para garantizar la no reincidencia y contribuir a la seguridad ciudadana.

Que la obtención de una licencia de conducir constituye una herramienta fundamental para el acceso a empleos formales, específicamente en los sectores de transporte, logística y servicios, donde se demanda personal con este requisito.

Que, en atención a lo anterior, resulta conveniente y de interés social autorizar la expedición gratuita de licencias de conducir alas personas vinculadas al Plan de Ayuda Social del Ministerio de Gobierno, como parte de las medidas de apoyo a la reinserción social.

Que, en uso de sus facultades legales, el Director General, Encargado de la Autoridad del Transito y Transito Terrestre,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la obtención gratuita de licencias de conducir a favor de las personas que se encuentren debidamente inscritas y vinculadas a Plan de Ayuda Social impulsado por el Ministerio de Gobierno, dirigido a la reinserción social de ex – Privados de libertad.

SEGUNDO: La Autoridad del Transito y Transporte Terrestre (ATTT), en coordinación con el Ministerio de Gobierno, establecer los procedimientos administrativos y operativos necesarios para la aplicación de la presente resolución, garantizando el control y registro d ellos beneficiarios.

TERCERO: La gratuidad se aplicará a la primera obtención de licencia de conducir en cualquiera de sus categorías, así como los tramites de renovación, duplicado o ampliación de licencia de conducir.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
30 ABR 2026
GERSON H. SPRINGER G.
Supervisor de Fiscalización

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
Secretario General
Panamá 21 de octubre de 2026

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Secretaría General
PANAMA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CUARTO: El Ministerio de Gobierno remitirá periódicamente a la ATTT el listado oficial de beneficiarios del programa, con las certificaciones correspondientes que acrediten su participcion en el Plan de Ayuda Social.

QUINTO: EL CONSORCIO STC, S.A., (SERTRACEN) o el agente autorizado para a la emisión de licencias de conducir, deberá presentar periódicamente a la ATTT un informe detallado con el total de licencias de conducir expedidas gratuitamente a los beneficiarios del Plan de Ayuda Social.

SEXTO: Autorizar a la Dirección de Finanzas de la ATTT a realizar las gestiones presupuestarias y financieras necesarias para honrar las obligaciones que se generen como consecuencia de la expedición gratuita de licencias de conducir a los beneficiarios del programa, al CONSORCIO STC, S.A.

SEPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Ley 38 del 31 de julio de 2000 y Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SIMÓN HENRÍQUEZ DÍAZ
Director General, encargado

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
DIRECCIÓN GENERAL
PANAMÁ

~~LICDO. JUSTO CASTEÑEDA~~
Secretario General

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Secretaría General
PANAMÁ

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
Secretario General
Panamá, 21 de octubre de 2026

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización
30 ABR 2026
Mgter. Brigida C. de Hurtado
Jefa de Fiscalización

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
30 ABR 2026
GERSON H. SPRINGER G.
Supervisor de Fiscalización

5

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

ACUERDO N° 4
De 15 de octubre de 2026

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la gobernanza y gestión de la tecnología de la información y comunicación, la seguridad de la información y ciberseguridad; y la gestión de sus riesgos"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones" reconoce a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, como organismo autónomo del Estado, con la autoridad de regulación, reglamentación, supervisión, control y fiscalización de las empresas, entidades y personas sujetas al ámbito de aplicación de dicha excerta legal.

Con base en el Acuerdo 01 de 7 de enero de 2015 "Por medio del cual crea un Sistema de Control Interno", se dictan las disposiciones que se deben aplicar para simplificar y minimizar riesgos, así como la obligación de contar con un conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control para proveer una seguridad razonable, salvaguardar los activos y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información.

Conforme al Acuerdo 03 de 19 de junio de 2025 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre Gobierno Corporativo, es fundamental establecer parámetros para que todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras, mantengan en sus organizaciones principios cónsonos con un buen Gobierno Corporativo, estableciendo controles dentro de la organización para asegurar que las estrategias y decisiones adoptadas por la Junta Directiva, en beneficio de las partes interesadas, sean implementadas eficazmente.

Que de conformidad con el Acuerdo 06 de 23 de octubre de 2025 "Que adopta el marco de referencia para la Supervisión Basada en Riesgo de seguros y reaseguros", establece entre las categorías el riesgo tecnológico y de ciberseguridad, los cuales pueden impactar las operaciones y la continuidad del negocio.

Que la tecnología de la información y la comunicación (TIC) forman parte de la continua transformación, soporte y operaciones de negocio del sector de seguros, incidiendo de manera profunda y transversal en la continuidad del negocio, y dejando claramente establecido que la tecnología es un componente fundamental e inseparable para garantizarla, lo cual conlleva la aparición de nuevos riesgos que pueden impactar tanto de forma financiera, como reputacional a este sector. Por lo cual, se hace necesario la reglamentación para la implementación de un marco base para la gestión del riesgo tecnológico y cibernético, la gobernanza y gestión de la tecnología de la información, la seguridad de la información y la ciberseguridad.

Que con fundamento en lo establecido en el numeral 19 del Artículo 20 de la Ley No. 12 de 2012, son funciones de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de la mencionada Ley.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en ejercicio de sus funciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este acuerdo es aplicable y de obligatorio cumplimiento para toda compañía de seguros y reaseguros, reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. Establecer los requisitos mínimos para la gobernanza y gestión de la tecnología de la información y comunicación, la seguridad de la información y ciberseguridad, la gestión de proveedores y terceros críticos y la resiliencia operativa digital; bajo un enfoque prudencial.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:

1. Activo de Información: se refiere a la información, en cualquier medio o formato, que posee valor y requiere protección para preservar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
2. Activo Tecnológico: un componente de software, hardware, bases de datos, dispositivos, servicios tecnológicos, redes, infraestructura y otros recursos tecnológicos y de comunicación utilizados.
3. Amenaza: es un evento, circunstancia con el potencial de explotar una vulnerabilidad y afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos tecnológicos y de la información.
4. Computación en la Nube: corresponde a un modelo de prestación de servicios tecnológicos que permite el acceso bajo demanda, a recursos informáticos administrados por un proveedor incluyendo servicios de infraestructura, plataforma, software y demás modalidades de servicios en la nube.
5. Función crítica: actividad, proceso o servicio cuya interrupción puede afectar las operaciones del negocio, el cumplimiento de sus obligaciones o la atención de los consumidores de seguros.
   La identificación y clasificación de las funciones críticas corresponderá a cada compañía, de acuerdo con la naturaleza, complejidad y perfil de riesgo de sus operaciones, la cual deberá estar debidamente documentada.
6. Gobierno de la Tecnología de la Información y Comunicación (Gobierno TIC): conjunto de políticas, procesos, estructura organizacional y responsabilidades, el cual establece cómo se gestiona la tecnología de la información y comunicación, mediante las cuales la Junta Directiva y la Alta Gerencia dirigen, coordinan y supervisan el uso de la tecnología de la información; para apoyar los objetivos estratégicos de la compañía.
7. Incidente de Ciberseguridad: evento que compromete o puede comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información, los sistemas o los servicios tecnológicos.
8. Incidente Tecnológico: evento que afecta la operación normal de la infraestructura tecnológica, aplicaciones o servicios tecnológicos.
9. Proveedor o Tercero Crítico: persona natural o jurídica que presta servicios cuya interrupción o falla puede afectar de manera significativa las funciones y procesos críticos, la seguridad o la continuidad operativa de la empresa.
10. Vulnerabilidad: debilidad en un activo, proceso, sistema o control que puede ser aprovechada por una amenaza.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

11. Resiliencia Operativa Digital: es la capacidad de resistir, responder, recuperarse y adaptarse ante interrupciones tecnológicas o incidentes de ciberseguridad asegurando la continuidad de las funciones críticas.
12. TI: tecnología de la información.
13. TIC: tecnología de la información y comunicación.
14. KPI: indicador clave de desempeño.
15. KRI: indicador clave de riesgo.
16. Principio de proporcionalidad: principio mediante el cual las empresas de seguros y reaseguros deberán cumplir con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, acorde con su naturaleza, complejidad de las operaciones, perfil de riesgo al aplicar los requisitos establecidos, sin que ello implique la exclusión, modificación o inaplicabilidad de ninguna de dichas obligaciones.
17. Inteligencia Artificial (IA): conjunto de tecnologías y técnicas que permiten a los sistemas computacionales procesar datos e información para generar resultados con distintos niveles de autonomía, los cuales están destinados a apoyar o ejecutar actividades, procesos o toma de decisiones de las compañías de seguros y reaseguros

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de las compañías de seguros y reaseguros tendrá, entre sus responsabilidades para la adecuada gestión del riesgo tecnológico y cibernético, la gobernanza y gestión de la tecnología de la información, la seguridad de la información y la ciberseguridad y la resiliencia operativa digital, las siguientes:

1. Aprobar la estrategia de tecnología de la información y ciberseguridad.
2. Aprobar el conjunto de políticas y procedimientos para la gobernanza y gestión de la TIC, seguridad de la información, resiliencia operativa digital y la ciberseguridad, así como el marco normativo para el uso adecuado de la inteligencia artificial, el cual deberá contemplar la identificación de sus riesgos materiales y exigir mecanismos de supervisión y validación humana (Human-in-the-Loop) en aquellos procesos, sistemas o decisiones automatizadas de alto impacto o criticidad para el negocio y los asegurados.
3. Aprobar el plan, marco o procedimiento para la gestión y manejo de crisis tecnológicas y de ciberseguridad, incluyendo los mecanismos de activación, escalamiento, comunicación, respuesta y recuperación.
4. Aprobar el apetito y tolerancia al riesgo tecnológico y cibernético.
5. Aprobar los riesgos relacionados con la tercerización de servicios de tecnología y de ciberseguridad, basado en el apetito y tolerancia al riesgo tecnológico y cibernético de la compañía.
6. Aprobar las prioridades de inversión de TI y de seguridad de la información, ciberseguridad; así como propiciar la resiliencia operativa digital.
7. Aprobar los indicadores de riesgo tecnológico y cibernético.
8. Aprobar el reglamento del Comité de Tecnología.
9. Aprobar el presupuesto de TI y de Ciberseguridad.

TÍTULO PRIMERO

GOBERNANZA Y GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 5. GOBIERNO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Toda compañía de seguros y reaseguros deberá contar con una estructura organizacional que atienda la tecnología de la información y comunicación, la cual deberá establecer como parte del gobierno corporativo su conjunto de políticas, procedimientos y lineamientos; con una adecuada definición y separación de funciones,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

El Gobierno de TI, como parte del sistema de Gobierno Corporativo, debe establecer, implementar y mantener políticas, procedimientos, estándares, lineamientos y controles suficientes para la gestión de los recursos de TI; los cuales deberán estar debidamente documentados, aprobados y actualizados acorde a lo establecido en la normativa de Gobierno Corporativo emitida por esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Cuando las funciones relacionadas con la gobernanza y gestión de las TIC sean efectuadas por otras compañías del grupo; deberá existir un contrato o acuerdo de servicio debidamente formalizado y aprobado por la Junta Directiva. Este contrato o acuerdo de servicio, debe establecer de forma clara, detallada y específica cada uno de los aspectos que se gestionan. El acuerdo de servicio firmado entre la empresa de seguro o reaseguro con las empresas del grupo no las exime de sus obligaciones y responsabilidades propias.

La información relacionada con las políticas, procedimientos y otros controles utilizados para la gobernanza y gestión de la TIC; debe estar a disposición de esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros cuando así lo requiera como parte de la supervisión continua a la compañía.

ARTÍCULO 6. COMITÉ DE TECNOLOGÍA. Las compañías de seguros y reaseguros deben establecer un Comité de Tecnología como órgano de apoyo a la Junta Directiva, en el seguimiento, coordinación y supervisión de la gobernanza y gestión de la tecnología de la información y comunicación, seguridad de la información y ciberseguridad, así como en la resiliencia operativa digital.

Los miembros del Comité de Tecnología deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados para el cumplimiento de las responsabilidades del Comité. El Comité deberá estar integrado, como mínimo, por dos miembros de la Junta Directiva, de los cuales uno deberá ostentar la condición de director independiente y no deben participar en la gestión diaria de la compañía de seguros o reaseguros. Asimismo, deberán integrarlo representantes de la alta gerencia, el ejecutivo responsable de tecnología, el ejecutivo responsable de seguridad de la información y ciberseguridad, y los ejecutivos de las áreas comerciales. La entidad deberá establecer el número total de integrantes atendiendo al tamaño, la naturaleza y la complejidad de sus operaciones.

Este Comité deberá reunirse trimestralmente, como mínimo.

Las funciones mínimas del Comité de Tecnología serán las siguientes:

1. Revisar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, la estrategia y el plan estratégico de tecnología.
2. Revisar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, las políticas, procedimientos y los lineamientos relacionados con tecnología, seguridad de la información, ciberseguridad y resiliencia operativa digital.
3. Dar seguimiento al perfil de riesgo tecnológico y cibernético, así como a los indicadores de riesgo y desempeño.
4. Supervisar el riesgo relacionado con la tercerización de servicios de tecnología y de ciberseguridad.
5. Diseñar, implementar y mantener actualizado el plan, marco o procedimiento para la gestión y manejo de crisis tecnológicas y de ciberseguridad, incluyendo los mecanismos de activación, escalamiento, comunicación, respuesta y recuperación.
6. Definir, calcular y actualizar los indicadores de riesgo tecnológico y cibernético.
7. Dar seguimiento a la gestión de proveedores y terceros críticos, así como a los riesgos de concentración y dependencia tecnológica.
8. Dar seguimiento a los proyectos de TI e inversiones relevantes.
9. Dar seguimiento a los planes de acción derivados de auditorías, evaluaciones de riesgos, pruebas de seguridad e incidentes.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

10. Dar seguimiento a los incidentes de TI y de ciberseguridad significativos o críticos, así como a las acciones de respuesta, recuperación y remediación.
11. Revisar la situación actual de la resiliencia operativa digital, la continuidad de TI y la recuperación ante desastres.
12. Recomendar las prioridades de inversión de TI y de seguridad de la información, ciberseguridad; así como propiciar la resiliencia operativa digital.
13. Presentar a la Junta Directiva, de manera trimestral, un informe sobre el estado de la gestión de tecnología, los principales riesgos tecnológicos y cibernéticos, incidentes relevantes. Así como informes extraordinarios, cuando sea necesario, por algún evento o riesgo significativo detectado.

El Comité debe contar con un reglamento aprobado por la Junta Directiva, que establezca su organización, funciones, responsabilidades, periodicidad de las reuniones, políticas y procedimientos. Las actas del Comité deberán estar a disposición de esta Superintendencia acorde a las disposiciones del Acuerdo sobre Gobierno Corporativo.

Parágrafo: En caso de subsidiarias, las funciones del Comité de Tecnología podrán ser practicadas por el Comité de Tecnología de su casa matriz o grupo, previa notificación de dicho actuar ante la Superintendencia, cuando se conforme dicho Comité; si esta a su vez, determina que tal función es a su juicio insuficiente, requerirá a la subsidiaria, la constitución de un comité separado de la casa matriz, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. ESTRATEGIA O PLAN ESTRATÉGICO DE TI. Las compañías de seguros y reaseguros deben establecer e implementar una estrategia de tecnología de la información y comunicación, la cual se encuentre alineada con los objetivos y estrategias; considerando el apetito de riesgo y las necesidades del negocio para su operación.

La estrategia o plan estratégico de TI, debe ser debidamente documentada y actualizada en base a los cambios relevantes de la estrategia del negocio, regulatorios, y/o apetito de riesgo de la compañía. Esta estrategia debe considerar los objetivos y prioridades tecnológicas, suficiencias de recursos de la transformación digital, sistemas implementados heredados y/o obsolescencia, ciberseguridad, arquitectura tecnológica, proveedores y terceros tecnológicos, recursos humanos y presupuesto, ciberseguridad; así como la resiliencia operativa digital.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN DE LA TI. Las compañías deberán establecer, mantener y actualizar un marco de control para la gestión de los recursos TIC, el cual esté alineado y le permita dar soporte a las necesidades del negocio, asegure brindar la continuidad del negocio, la seguridad de la información y la resiliencia operativa digital. El marco debe contemplar los siguientes aspectos:

a. Plan estratégico de TI, alineado con los objetivos estratégicos del negocio.
b. Estructura organizacional, con la debida definición de funciones, responsabilidades, una adecuada segregación y planes de continuidad operativa del recurso humano y tercerizado.
c. El detalle de la arquitectura empresarial y tecnológica alineada con las necesidades del negocio.
d. La gestión de los proyectos y aquellos que soportan los procesos y objetivos del negocio.
e. Gestión del ciclo de vida de los activos tecnológicos; contemplando su adquisición, mantenimiento, actualización y retiro.
f. La gestión adecuada para la adquisición, desarrollo, configuración, implementación y mantenimiento de aplicaciones y plataformas tecnológicas.
g. Mecanismos que le permitan identificar de forma oportuna los riesgos asociados a los activos tecnológicos que se encuentran obsoletos, hayan llegado a su fin de vida útil o se encuentren sin soporte y mantenimiento por parte de sus proveedores fabricantes.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

h. La gestión de cambios en la infraestructura, aplicaciones y otros componentes tecnológicos.
i. Inventario de activos tecnológicos clasificados, con su debida identificación de propietario, criticidad, ubicación y dependencias.
j. Gobernanza y gestión de los datos durante todo su ciclo de vida.
k. Mecanismos que permitan el monitoreo y mejora continua de los procesos de TI.
l. Definición de indicadores de desempeño y de riesgo (KPI y KRI) que permitan evaluar la disponibilidad, capacidad, eficacia y eficiencia, calidad de los servicios de tecnología, resiliencia y seguridad. Los mismos deben ser monitoreados de forma continua y ser utilizados para la toma de decisiones de manera oportuna.

TÍTULO SEGUNDO

GESTIÓN DE RIESGO TECNOLÓGICO Y CIBERNÉTICO

ARTÍCULO 9. GESTIÓN DE RIESGO TECNOLÓGICO Y CIBERNÉTICO. Las compañías de seguros y reaseguros deben establecer una metodología con sus respectivos manuales de políticas y procedimientos, para la gestión del riesgo tecnológico y cibernético.

Esta metodología deberá contemplar la identificación, evaluación, tratamiento, monitoreo y comunicación de los riesgos, el cual debe estar integrado al sistema de gestión integral de riesgos.

Las evaluaciones de riesgo deben efectuarse de manera continua y de forma adicional ante cambios significativos, nuevos productos y servicios, tecnologías emergentes; así como cambios en las amenazas cibernéticas.

El marco de gestión de riesgo tecnológico y cibernético debe establecer como mínimo lo siguiente:

a. Políticas y procedimientos, los cuales deben ser revisados/actualizados una vez al año.
b. Establecimiento del apetito y tolerancia al riesgo.
c. Identificación de los procesos críticos de los cuales mantiene dependencia con proveedores y terceros de TI.
d. Gestión de los riesgos relacionados con los proveedores y terceros de servicios críticos.
e. Monitoreo continuo de los controles de los riesgos tecnológicos y cibernéticos y comunicación oportuna en caso de desviación en cuanto al impacto y ocurrencia del riesgo.
f. Comunicación de los riesgos al Comité de Riesgos de manera oportuna.
g. Auditoría Interna debe verificar la eficacia y efectividad del marco de gestión de riesgo tecnológico y cibernético; así como efectuar auditorías enfocadas a la revisión de los controles de la gobernanza y gestión de tecnología de la información, y de seguridad de la información y ciberseguridad; de conformidad con sus funciones y responsabilidades independientes.
h. El Comité de Riesgo debe comunicar a la Junta Directiva el nivel de riesgo tecnológico y cibernético, así como los riesgos en esta materia a los que se expone la compañía, de manera trimestral.

TÍTULO TERCERO

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD

ARTÍCULO 10. GOBIERNO DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD. Las entidades deberán contar con un área a cargo de la seguridad de la información y ciberseguridad, con la suficiente jerarquía e independencia para coordinar

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

y supervisar la implementación de los controles de seguridad de la información y ciberseguridad que se defina en el programa de seguridad de la información y ciberseguridad.

La unidad a cargo de la gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad deberá establecer, implementar las políticas, procedimientos y controles suficientes para la debida protección de los activos tecnológicos y de la información. Como parte del gobierno corporativo, las políticas y procedimientos deben ser revisados y actualizados acorde con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

En el caso que los servicios de seguridad de la información sean brindados por compañías del grupo y/o subsidiarias, la aseguradora o reaseguradora deberá establecer un contrato o acuerdo de servicio en el que se detalle el alcance y responsables de los servicios. El acuerdo de servicio firmado entre la empresa de seguro o reaseguro con las empresas del grupo no las exime de sus obligaciones y responsabilidades propias.

La información relacionada con las políticas, procedimientos y otros controles utilizados para la gobernanza y gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad de la aseguradora o reaseguradora, debe estar a disposición de esta Superintendencia cuando esta así lo requiera como parte de la supervisión continua.

La unidad responsable de seguridad de la información y ciberseguridad deberá coordinar sus actividades con el área de gestión de riesgos y otras áreas de control, con la debida segregación de responsabilidades.

ARTÍCULO 11. RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD. Las compañías deberán contar con una unidad responsable para la gobernanza y gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad, la cual tenga la suficiente jerarquía e independencia de las áreas operativas del negocio y funciones de control.

Entre las responsabilidades mínimas tendrá las siguientes:

1. Implementar y mantener actualizado el marco de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad.
2. Mantener actualizado y proponer para su aprobación las políticas, procedimientos y demás instrumentos relacionados en esta materia.
3. Coordinar junto al área de gestión de riesgos, la identificación, evaluación, tratamiento y monitoreo de los riesgos de seguridad de la información y ciberseguridad, de acuerdo con sus responsabilidades.
4. Coordinar las actividades de respuesta y recuperación ante incidentes de ciberseguridad.
5. Mantener programas de concienciación continua para todo el personal incluyendo la Alta gerencia y Junta Directiva.
6. Velar por la ejecución de análisis de vulnerabilidades de manera continua y su debida remediación/control.

ARTÍCULO 12. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS. Las compañías deben establecer, implementar y mantener actualizado como mínimo las siguientes políticas y procedimientos para la gobernanza y gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad: gestión de activos tecnológicos de la información, gestión de vulnerabilidades, clasificación y protección de la información, gestión de incidentes de seguridad de la información, gestión de identidades y accesos, gestión de configuraciones seguras, protección contra código malicioso, monitoreo, registro y detección de eventos de seguridad, gestión de cambios tecnológicos, uso aceptables de los activos tecnológicos, adquisición y desarrollo seguro de soluciones tecnológicas, de respaldo y restauración; y cualquiera otra que sea requerida por esta Superintendencia como parte de su proceso de supervisión continua.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Las políticas y procedimientos deben ser revisadas al menos una vez al año y actualizarse cuando ocurran cambios en el entorno tecnológico, el perfil de riesgos, los procesos del negocio y amenazas cibernéticas.

ARTÍCULO 13. GESTIÓN DE LA CIBERSEGURIDAD. Las compañías deben implementar un programa de ciberseguridad basado en riesgo que le permita gobernar, identificar, proteger, detectar, responder y recuperarse ante eventos e incidentes que pudiesen comprometer sus sistemas, información y servicios. El programa debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Identificación y gestión de activos tecnológicos y de la información: las compañías deben identificar y mantener actualizado un inventario de los activos de la información y tecnológicos que soporte sus procesos de negocio, los cuales deberán estar clasificados de acuerdo con su criticidad, sensibilidad, con la identificación de sus propietarios y responsables.

2. Gestión de identidades y acceso: debe gestionar el ciclo de vida de las identidades y derechos de acceso bajo los principios de mínimo privilegio, segregación de funciones y necesidad de conocimiento.

3. Autenticación fuerte: contar con mecanismos de autenticación multifactorial para accesos privilegiados, remotos, sistemas y aplicaciones críticas, así como para aquellos accesos de riesgo significativo.

4. Gestión de vulnerabilidades y actualizaciones: debe establecer procesos continuos para la identificación, evaluación, priorización y remediación de vulnerabilidades.

   En caso de no poder corregir de forma oportuna las vulnerabilidades identificadas, deberá establecer los controles compensatorios, como medida alternativa que mitiga el riesgo cuando el control o corrección principal no puede implementarse oportunamente.

   De igual manera, deberá contar con los mecanismos de documentación y aprobación de excepciones, para aquellas vulnerabilidades que no sean subsanadas luego del análisis correspondiente y debida aceptación del riesgo. No obstante, deberá establecer los controles que le permita monitorear los indicadores de riesgo relacionados con la posible explotación de la vulnerabilidad.

5. Protección contra código malicioso: deben implementar los mecanismos o controles para la prevención, detección y respuesta ante código malicioso y otras amenazas.

6. Monitoreo y detección de eventos: deben contar con herramientas, capacidades de monitoreo que le permitan identificar de manera oportuna comportamiento anómalo, eventos de seguridad y posibles incidentes.

7. Seguridad de redes: las compañías deben implementar controles para la protección de sus redes e infraestructura, considerando, la segmentación de redes, segmentación del perímetro, gestión segura de accesos remoto, seguridad de las comunicaciones y el monitoreo continuo del tráfico de red.

8. Administración de registros (logs): las compañías deberán generar, proteger y conservar los registros de eventos de seguridad que les permita detectar actividades anómalas, apoyar la investigación de incidentes y mantener la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

trazabilidad de las acciones efectuadas sobre los activos tecnológicos y de la información.

9. Cifrado: las compañías deben implementar mecanismos de cifrados adecuados para la proteger la integridad y confidencialidad de la información, durante su estado de reposo y transmisión, de acuerdo con sus políticas de clasificación de la información y nivel de riesgo.

10. Evaluaciones de seguridad: las compañías deberán efectuar evaluaciones de seguridad, incluyendo análisis de vulnerabilidades, pruebas de intrusión y otras evaluaciones técnicas que le permitan verificar la efectividad de los controles implementados.

    Las pruebas de intrusión deben realizarse de manera periódica, de acuerdo con la naturaleza, complejidad y perfil de riesgo de la entidad.

11. Incorporar requisitos de seguridad de la información y ciberseguridad desde el diseño, adquisición, desarrollo, implementación y modificación de los sistemas de información, activos tecnológicos y de la información.

12. Mantenerse informadas sobre las amenazas emergentes que puedan impactar su perfil de riesgo.

13. Las compañías deben efectuar, al menos una vez al año, un proceso de autoevaluación del nivel de madurez en materia de ciberseguridad y definir el nivel esperado con la respectiva estrategia para su implementación.

ARTÍCULO 14. GESTIÓN DE INCIDENTES. Las compañías deben establecer un proceso para la gestión de los incidentes de ciberseguridad que contemple la identificación, registro, análisis, clasificación, priorización, escalamiento, contención, respuesta, recuperación y cierre, que les permita minimizar el impacto sobre las operaciones, la información y las funciones críticas.

El proceso deberá incluir como mínimo lo siguiente:

a. Definición de roles, responsabilidades y nivel de autoridad para la gestión de incidentes.
b. Criterios para la clasificación y priorización de los incidentes, tomando en cuenta la criticidad, impacto sobre las operaciones del negocio, los asegurados, la información, los terceros y el cumplimiento regulatorio.
c. Procedimiento para la comunicación, escalamiento y coordinación durante la atención del incidente.
d. Ejecución de las acciones de contención, erradicación, recuperación y restablecimiento de los servicios afectados.
e. Análisis de la causa raíz, lecciones aprendidas y planes de acción para reducir la probabilidad de ocurrencia.
f. Mantener un registro actualizado de los incidentes tecnológicos y de ciberseguridad, que le permita identificar las tendencias y contribuir a la mejora continua.

Las compañías deberán notificar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, los incidentes significativos o críticos, tanto de ciberseguridad como tecnológicos; dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas luego de que la compañía tenga conocimiento. La ausencia del conocimiento de la causa raíz, impacto o cualquier otro elemento que requiera de investigación o definición de los planes de acción no debe retrasar la notificación inicial.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Para efectos de la notificación inicial dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas de haber tenido conocimiento del incidente se considerarán, entre otros, aquellos eventos que:

a. Afecten de manera significativa la disponibilidad de servicios, procesos o sistemas tecnológicos críticos para la operación de la empresa de seguro o reaseguro.
b. Afecte a contratantes, asegurados, beneficiarios o terceros.
c. Comprometan la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información.
d. Afecten o puedan afectar de manera significativa la integridad financiera de las operaciones de la empresa.

Posteriormente a la notificación inicial, esta Superintendencia podrá requerir en cualquier momento, a la compañía la remisión de actualizaciones sobre la evolución y gestión del incidente, las cuales deberán ser presentadas dentro del plazo que determine la Superintendencia, y hasta tanto se reciba la notificación correspondiente al cierre del incidente.

Una vez resuelto y cerrado el incidente, y finalizada la investigación y el análisis correspondiente, la compañía deberá remitir un reporte final que incluya como mínimo: la causa raíz, impacto definitivo, las acciones de remediación y las lecciones aprendidas. La Superintendencia podrá requerir información adicional que considere necesaria para el adecuado seguimiento y evaluación del incidente. El reporte final debe enviarse dentro de los siguientes 30 días calendarios luego de cerrado el incidente.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, establecerá los formatos para cada uno de los reportes requeridos.

ARTÍCULO 15. CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN. Las compañías deberán establecer y mantener programas de capacitación a todo el personal en materia de seguridad de la información y ciberseguridad. El área de recursos humanos en conjunto con seguridad de la información será responsable de la planificación anual del programa de concienciación relacionado con las amenazas cibernéticas; así como los riesgos de ciberseguridad a los que se expone la entidad en caso de materializarse un incidente.

El personal técnico a cargo de la gestión de la ciberseguridad y seguridad de la información deberá recibir capacitación especializada en esta materia a fin de mantener un recurso humano capacitado y actualizado.

ARTÍCULO 16. RESPALDO Y RESTAURACIÓN DE SISTEMAS Y DATOS. Las empresas de seguro y reaseguros, deberán establecer e implementar las políticas y procedimientos para la debida protección, conservación, verificación y restauración de los respaldos de la información y de sus sistemas críticos; incluyendo pruebas periódicas de restauración y medidas para proteger los respaldos de alteración o cifrado no autorizado. La criticidad de la información y sistemas debe estar definida por la compañía bajo su metodología de riesgo para la clasificación de activos y procesos críticos del negocio.

En el caso que identifique durante el proceso de supervisión continua que la compañía no mantiene los respaldos o realiza pruebas de restauración a aquellos datos y sistemas críticos, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, podrá requerir a las compañías efectuar respaldos y restauración a los sistemas y datos que identifique como críticos o necesarios para una adecuada continuidad de sus operaciones y resiliencia.

TÍTULO CUARTO

RESILIENCIA OPERATIVA DIGITAL Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 17. RESILIENCIA OPERATIVA DIGITAL. Las compañías deben establecer capacidades que le permitan mantener o recuperar de manera oportuna, ante

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

servicios o funciones críticas ante la ocurrencia de interrupciones tecnológicas y ciber incidentes.

Le corresponde a la compañía identificar sus servicios y funciones críticas, recursos tecnológicos, dependencia, los tiempos tolerables de interrupción y objetivos de recuperación.

De igual manera, deberán identificar las dependencias tecnológicas críticas necesarias para la prestación de sus servicios esenciales, incluyendo a sus proveedores y terceros tecnológicos, servicios en la nube, centro de datos, telecomunicaciones y demás componentes que soporten las funciones críticas. Esta identificación tiene como objetivo de asegurarse que la interrupción de estos servicios no comprometa la continuidad de las funciones y servicios críticos.

Cuando las funciones relacionadas con resiliencia operativa digital sean gestionadas de manera corporativa o por una empresa del grupo; deberá existir un contrato o acuerdo de servicio debidamente formalizado y aprobado por la Junta Directiva. Este contrato o acuerdo de servicio, debe establecer de forma clara, detallada y específica cada uno de los aspectos que se gestionan. El acuerdo de servicio firmado entre la empresa de seguro o reaseguro con las empresas del grupo no las exime de sus obligaciones y responsabilidades propias.

ARTÍCULO 18. PLAN DE CONTINUIDAD Y RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES. Las compañías deberán establecer y mantener un Plan de Continuidad de TI y un Plan de Recuperación ante Desastres en los que se definan los roles, responsabilidades, procedimientos de respuesta y recuperación, tiempo objetivo de recuperación, punto objetivo de recuperación, recursos necesarios, comunicaciones, dependencias críticas y mecanismos de actualización y prueba periódica.

ARTÍCULO 19. PRUEBAS DE RESILIENCIA OPERATIVA DIGITAL. Las compañías deben establecer un programa de pruebas de resiliencia operativa digital basado en riesgos, el cual le permita evaluar los controles y mecanismos implementados para recuperación y respuesta ante interrupciones tecnológicas y ataques cibernéticos.

Las pruebas deben considerar escenarios de ransomware, indisponibilidad del centro de datos, interrupción de servicios en la nube, falla de telecomunicaciones y otros escenarios relevantes. Los resultados deben documentarse, incluyendo las lecciones aprendidas, acciones correctivas y de seguimiento.

Las pruebas de resiliencia operativa digital deben efectuarse al menos una vez al año y acorde con el perfil de riesgos, criticidad de los servicios y nivel de dependencia tecnológica de la empresa.

TÍTULO QUINTO

GESTIÓN DE PROVEEDORES Y TERCEROS

ARTÍCULO 20. GESTIÓN DE RIESGOS DE PROVEEDORES Y TERCEROS. Las compañías deberán establecer un marco de control para la gestión de sus terceros tecnológicos y de ciberseguridad que contemple como requisitos mínimos los siguientes:

1. Clasificación de sus proveedores y terceros tecnológicos de acuerdo con la naturaleza de los servicios prestados, dependencia tecnológica, impacto en caso de interrupción o falla, acceso a la información y criticidad de las funciones o servicios soportados.
2. Las compañías deben monitorear de forma periódica el desempeño de sus proveedores y terceros, el cumplimiento de los niveles de servicios establecidos, capacidad, seguridad y su perfil de riesgo. Asimismo, deberán realizar evaluaciones periódicas de la seguridad y continuidad de los proveedores relevantes, de acuerdo con el riesgo y criticidad de los servicios contratados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. La gestión debe contemplar la planificación de la selección, proceso de debida diligencia, contratación, implementación, monitoreo, renovación, modificación y finalización del contrato.
4. Las compañías deben identificar y gestionar los riesgos inherentes o producto de la subcontratación de servicios por parte de sus proveedores y terceros.
   Los contratos deberán establecer las condiciones aplicables a la subcontratación, incluyendo la obligación del proveedor de tecnología de informar oportunamente a la compañía sobre cualquier incorporación, sustitución o eliminación de subcontratistas que participen en la prestación del servicio, así como sobre cualquier cambio relevante en la cadena de prestación del servicio.

   Deben establecer planes de contingencia en conjunto para garantizar la continuidad del servicio. Los planes deben ser probados en conjunto con los proveedores o terceros para asegurarse de la efectividad de este. Asegurarse de establecer en los contratos los requisitos de seguridad y ciberseguridad, alineados con el marco establecido en la compañía.

   Cuando los subcontratistas participen en la prestación de servicios críticos, las compañías deberán identificar a aquellos subcontratistas críticos y dependencias relevantes dentro de la cadena de prestación, y evaluar los riesgos asociados cuando una interrupción pueda afectar sus funciones críticas.

5. Establecer estrategias de salida para los servicios tecnológicos críticos que les permita remplazar al proveedor o migrar los servicios sin afectar la continuidad de las operaciones, de acuerdo con el riesgo y la criticidad del proveedor o servicios contratado.
6. Identificar los servicios que mantiene con un mismo proveedor o tercero y gestionar los riesgos de concentración de servicios tecnológicos.
7. Las compañías deberán asegurarse de tener acceso a la información relacionada con el servicio y producto contratado.
8. La compañía debe asegurarse que la contratación de servicios no impida el proceso de supervisión que debe ejecutar la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en cuanto a la obtención de la información necesaria para la evaluación a la empresa de seguro o reaseguro

ARTÍCULO 21. GESTIÓN DE SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Las compañías aseguradoras y reaseguradoras que utilicen servicios de computación en la nube deben establecer políticas, procedimientos y controles, así como los mecanismos para la identificación, evaluación, gestión y monitoreo de los riesgos derivados de estos servicios durante todo su ciclo de vida; considerando su criticidad, dependencias tecnológicas, la continuidad de los servicios y la capacidad para responder y recuperarse ante interrupciones.

La utilización de los servicios de computación en la nube no exime a la compañía de seguro o reaseguro de su responsabilidad de gestionar los riesgos tecnológicos, cibernéticos, ni de garantizar la continuidad de sus funciones críticas.

TÍTULO SEXTO

PROCESO SANCIONADOR

ARTÍCULO 22. SANCIONES. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá impondrá sanciones a todas aquellas personas que no cumplan con lo señalado en el presente Acuerdo, con base a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, sin perjuicio del derecho que tienen las empresas aseguradoras y reaseguradoras de utilizar los recursos legales que contempla la ley en su defensa.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y su aplicación entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2027.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (16) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Glorianna De Luca Quesada
Presidenta

Fernando Sucre
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 27 de octubre 20 26

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **ANTHONY DENG YOU**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-937-753, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **SUPER MARKET CENTRAL PARK**, **con aviso de operación No. 8-937-753-2016-526848, RUC:8-937-753, D.V.53,** negocio ubicado en el edificio Torre Tribeca, Vía Transístmica, departamento No. 1, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor de la señora **JENNY DENG YOU,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-915-2120, Panamá 2 de noviembre de 2026. L. 002151112. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento del público que yo, **MOISÉS FUNG YE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-831-232, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER MOISES,** ubicado en Altos de Nazareth, calle principal, casa No.8, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, amparado por el aviso de operaciones No. 8-831-232-2009-192725, he vendido dicho establecimiento comercial a **ALICIA FENG WEN,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-1039-163. Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026). Atentamente, Moisés Fung Ye, cédula No. 8-831-232. L. 202-141764020. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento del público que yo, **ZULEIKA ZHONG CHENG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-999-1532, propietaria del establecimiento comercial denominado **COMISARIATO CHONG**, ubicado en Villa Cecilia, Vía José María Torrijos, casa No. 2, corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá, amparado por el aviso de operaciones No. 8-999-1532-2022-574289732, he vendido dicho establecimiento comercial a **KEVIN ZHONG PAN,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-1044-687. Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiséis 2026. Atentamente, Zuleyka Zhong Cheng, cédula No. 8-999-1532. L. 202-141763948. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Yo **LEONILDA GOMEZ CERRUD DE PINEDA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 9-145-590, de estado civil casada, con residencia localizable en Panamá, distrito de Panamá, Las Mañanitas, barriada, Parque Real, casa A-19, en mi calidad de representante legal y basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **“MINI MART 2”,** quien se mantiene registrada en la actualidad mediante el aviso de operación 9-145-590-2023-574339333, a la señora **VERONICA ARENA JIMENEZ DE**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

JIRÓN, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 4-740-1173, de estado civil casada con residencia en Panamá Oeste, La Chorrera, Barrio Colon, Buena Vista, calle prestan a lado de M-S ZHENG. Dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por menor de víveres, bebidas alcohólicas en envases cerrados en local comercial. Panamá 1 de septiembre de 2026. Atentamente, Leonilda Gómez C. de Pineda, cédula 9-145-590. Verónica Arena de Jirón, cédula 4-740-1173, l. 202-141770121. Tercera publicación.

_____

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **ÁNGEL EDUARDO FLORES FLORES,** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-815-341, en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Vista Alegre, urbanización La Floresta, casa: B102, representante legal del establecimiento comercial denominado **MINISUPER MONTE OSCURO,** ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Río Abajo, calle 16, edificio: s/n, frente a Fonda Wah, departamento 1, urbanización: Villa Rica, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 8-815-341,-2025-574404032, a la sociedad denominada **GRUPO CHEN 1 S.A.,** con el Ruc: 155786311-2-2026, siendo la representante legal de la sociedad el joven Ángel Eduardo Flores Flores, con cédula de identidad personal No. 8-815-341, de nacionalidad panameña. L. 202-141448744. Tercera publicación.

_____

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **LILI DEL CARMEN ZHU LIU,** mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-865-1657, con domicilio en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento Santiago (Cabecera), urbanización: calle décima al lado de ferretería Héctor, representante legal del negocio denominado **SUPER CENTRO LA FUENTE No. 2,** ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle principal, urbanización: Altos del Chase, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 8-865-1657-2016-503970, al señor **JONATHAN ARCIA VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-735-1212, de nacionalidad panameña. L. 202-141653792. Tercera publicación.

_____

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **KELLY ZOU LI,** mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 3-753-1048, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Cerro Silvestre, representante legal del negocio denominado **RESTAURANTE KING WEST,** ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle Ave. Los Libertadores, calle Octava, casa: 3258, urbanización Chorrera, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 3-753-1048-2024-574377504, al señor **HAILONG LUO**, con cédula de identidad personal

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

No. E-8-97972, de nacionalidad China. L. 202-141653898. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **ROBERTO QIU PAN,** mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-878-785, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización: el Cangrejo, edificio: P.H. Marquis Tower, departamento C, representante legal del negocio denominado **M/S LA ARBOLEDA,** ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de San Pablo Nuevo, calle principal, casa: lote 2, urbanización La Arboleda, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 8-878-785-2024-574386117, al joven **ANDY ALEXIS PAN QIU**, con cédula de identidad personal No. 8-1015-1848, de nacionalidad panameña. Concurro muy respetuosamente a fin de otorgar poder especial y amplio a la licenciada **ROSA MARÍA MINA DE RÍOS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña. L. 202-141703596. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **CHISTRIAN JOEL WU CHEN,** varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-913-960, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento Cabuya, urbanización: Aguamina, cas: s/n, representante legal del negocio denominado **DISTRIBUIDORA LONG,** ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento de Cabuya, calle Vía Panamericana, edificio: s/n, departamento: local 2, urbanización Aguamina, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 8-913-960-2023-574335045, al señor **JIANLONG CHEN,** con carnet de residente permanente No. E-8-191365, de nacionalidad China. Concurro muy respetuosamente a fin de otorgar poder especial y amplio a la licenciada **ROSA MARÍA MINA DE RÍOS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña. L. 202-141703930. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general, que el negocio denominado **SUPER CENTRO EL PACÍFICO,** negocio amparado bajo el aviso de operaciones 8-957-1595-2002-574312905, propiedad de **DEXTER YI FENG HUANG CAI,** con cédula de identidad 8-957-1595, ubicado en el corregimiento Aguadulce Cabecera, avenida Rodolfo Chiari, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **JESÚS MANUEL TORRES ORTEGA,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula 6-725-843. L. 202-141746619. Segunda publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL · CON PASO FIRME · AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°088-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **MARIA VICTORIA ORTEGA SAENZ Y OTRO,** nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO,** estado civil, **SOLTERA,** mayor de edad con número de identidad personal N°**2-710-1752,** con residencia en, **EL CORTEZO** corregimiento, **TOZA,** distrito de **NATA** , provincia de, **COCLE;** con ocupación, **AMA DE CASA,** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE,** distrito de, **NATA** corregimiento de **TOZA** lugar, **EL CORTEZO.**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARCIANO ARCIA AGUILAR- CEDULA 2-90-2569 **SUR:** CALLE DE ASFALTO 20.00M HACIA NATA HACIA TOZA **ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RAMIRO ARCIA AGUILAR CEDULA 2-59-372 **OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARCIANO ARCIA AGUILAR CEDULA 2-90-2569.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 0851, metros cuadrados, con, 58 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-931-2021** del **22** de **NOVIEMBRE del** año **2021**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **TOZA** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Articulos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los (19) días del mes de **MAYO del 2026**

Firma: _____ Firma: _____
Nombre: **ILISNAY GOMEZ** Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
SECRETARIA(O) AD HOC FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

REPÚBLICA DE PANAMÁ · Dirección Nacional de Titulación y Regularización · AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS · R-Coclé

Gaceta Oficial
Liquidación. 202-138461927

GOBIERNO NACIONAL · CON PASO FIRME · AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°186-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **LUIS PEREZ MARTINEZ,** nacionalidad, **PANAMEÑO** de sexo, **MASCULINO,** estado civil, **CASADO,** mayor de edad con número de identidad personal **N°8-142-320,** con residencia en, **VALLE HERMOSO,** corregimiento, **JUAN DEMOSTENES AROSEMENA,** distrito de **ARRAIJAN,** provincia de, **PANAMA OESTE;** con ocupación, **INDEPENDIENTE,** ha solicitado la adjudicación de un terreno que será segregado de la finca 1770, tomo 177, folio 182, código de ubicación 2105, propiedad de autoridad nacional de administración de tierras (ANATI), ubicado en la provincia de, **COCLE,** distrito de, **ANTON** corregimiento de **EL VALLE,** lugar, **EL VALLE** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR : MARIA ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ Y OTROS **SUR:** FINCA 24930, CODIGO DE UBICACIÓN 2105 PROPIEDAD DE FUNDACION COLLY **ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARIA ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ Y OTROS **OESTE:** CARRETERA DE ASFALTO 15.00M A LA MESA A EL VALLE.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 214, metros cuadrados, con, 10 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-350-2022** del **6** de **MAYO** del año **2022**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **EL VALLE- ANTON** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(02)** días del mes de **OCTUBRE del 2026**

Firma: Ilisnay Gómez
Nombre: **ILISNAY GOMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Dirección Nacional de Titulación y Regularización · Autoridad Nacional de Administración de Tierras · R-Coclé

Gaceta Oficial
Liquidación 202-140783885

EDICTO No-89

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) LUIS CARLOS ECHEVERRIA DE SEDAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No-2-50-642, residente en Raudal No2 cerca del Río Caimito, Calle El Carmen, Celular No-6754-3692----------

En su propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CARMEN de la Barriada RAUDAL No-1 Corregimiento ELCOCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: AREA VERDE INUNDABLE CON: 65.212 MTS

SUR: CALLE DEL CARMEN CON: 31.796 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 92.016 MTS

OESTE: CALLE EL POZO CON: 72.157 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (3,804.18 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de julio de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (10) diez de julio de
Dos mil veintiséis.

REPUBLICA DE PANAMA
INGENIERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE LA CHORRERA
PANAMA OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial
Liquidación... 20-141731514

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No-88

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) JOSEFA OLMEDO ALMANZA de ECHEVERRIA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula No-8-114-811, residente en Raudal No-1 cerca de la Parrillada Tonosí, Calle El Carmen, Celular No-6213-8398----------

En su propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CARMEN de la Barriada RAUDAL No-1 Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: AREA VERDE INUNDABLE CON: 18.05 MTS

SUR: CALLE DEL CARMEN CON: 21.55 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 92.70 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 92.02 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (1,822.07 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de julio de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (10) (diez) de julio de
Dos mil veintiséis.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INGENIERIA MUNICIPAL
DISTRITO DE LA CHORRERA
PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-141731471

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No-87

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) NATANAEL ELI SAMANIEGO ECHEVERRIA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula No-8-904-1536, residente en Raudal No-1 cerca de la Parrillada Tonosí, Calle El Carmen, Celular No-6305-4630----------

En su propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CARMEN de la Barriada RAUDAL No-1 Corregimiento ELCOCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: AREA VERDE INUNDABLE CON: 17.89 MTS

SUR: CALLE DEL CARMEN CON: 21.55 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 93.53 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 92.70 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,822.45 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de julio de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (10) diez de julio de
Dos mil veintiséis.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial
202-141731343
Liquidación... .....

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No. 135

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). MARTA ESTELA SANCHEZ DEL VALLE, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad No. 8-465-491.- (Domicilio: Calle Capitán, Barrio Balboa, Teléfono No. 6829-4727.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 15 NORTE. de la Barriada CALLE CAPITAN Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.151 MTS

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 39.460 MTS

ESTE: CALLE 23 NORTE CON: 15.700 MTS

OESTE: CALLE 15 NORTE CON: 18.356 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SESISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (649.54 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 30 de septiembre de dos mil veintiséis .-

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-141851563

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA.
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com
Teléfono 913-1006

EDICTO N° 33-2026

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María. al Público hace saber que a este despacho se ha presentado OSCAR ALCIDES GONZÁLEZ REYES, cedula N° 2-715-644, residente en Santa María, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal, ubicado en Santa María, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de 0 Has + 682.14 M2, que será segregado del folio Real N° 10293, Tomo 1375, Folio 256, Código de ubicación 6601, propiedad del Municipio de Santa María, sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por presentado OSCAR ALCIDES GONZALEZ REYES.

Son sus linderos: Norte: Resto Libre del Folio Real N° 10293, Tomo 1375, Folio 256, Código de Ubicación N° 6601, propiedad del Municipio de Santa María (Usuario) Rubén Arcia Salado, Sur: Avenida Doctor Belisario Porras, Este: Resto Libre del Folio Real N° 10293, Tomo 1375, Folio 256, Código de Ubicación N° 6601, propiedad del Municipio de Santa María (Usuario) Rubén Arcia Salado, y al Oeste: Folio Real 362069, Doc. 2067934, Código 6601, Oscar Alcides González Reyes.

Con base a lo que estable el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lose de terreno solicitado. Se entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Licdo. Iván Eladio De León Banda.
Alcalde Municipal del distrito de Santa María

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE SANTA MARIA
ALCALDIA
PROVINCIA DE HERRERA

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-141851531

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA.
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com
Teléfono 913-1006

EDICTO N° 35-2026

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María. al Público hace saber que a este despacho se ha presentado JOSE ANTONIO SANTOS PINZON, cedula N° 6-78-865 Y BASILICIA SAEZ PINZON, cédula N° 6-85-615, ambos residentes en Chupampa, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal, ubicado en Santa María, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de 0 Has + 0318.14 M2, que será segregado del folio Real N° 11606, Tomo 1626, Folio 96, Código de ubicación 6602, propiedad del Municipio de Santa María, sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por JOSE ANTONIO SANTOS PINZÓN Y BASILICIA SAEZ PINZON.

Son sus linderos: Norte: Resto libre del Folio Real N° 11606, Tomo 1626, Folio 96, ocupado por Anel Olmedo Moreno Ramos, Sur: Resto libre del Folio Real N° 11606, Tomo 1626, Folio 96, ocupado por Ilsa Iveth Núñez Ramos, Este: Calle y al Oeste: Lote 2.

Con base a lo que estable el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lose de terreno solicitado. Se entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Licdo. Iván Eladio De León Banda.
Alcalde Municipal del distrito de Santa María

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE SANTA MARÍA
ALCALDIA
PROVINCIA DE HERRERA

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-141851613

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA.
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com
Teléfono 913-1006

EDICTO N° 38-2026

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María. al Público hace saber que a este despacho se ha presentado DIVA JUDITH CHIARI RUBATTINO DE DOMINGUEZ cedula N° 6-53-2739, ALFREDO MANUEL CHIARI RUBARINO, cédula N° 6-56-2026 SONIA EDITH CHIARI RUBATINO DE CAMPOS, cédula 7-91-2326 y CECILIO MANUEL CHIARI RUBATTINO cédula 6-55-11, todos residentes en Santa María, , distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal, ubicado en Santa María, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de 0 Has + 0425.44 M2, que será segregado del folio Real N° 2142, Tomo 373, Folio 376, Código de ubicación 6601, propiedad del Municipio de Santa María, sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por DIVA JUDITH CHIARI RUBATTINO DE DOMINGUEZ, ALFREDO MANUEL CHIARI RUBARINO, SONIA EDITH CHIARI RUBATINO DE CAMPOS, y CECILIO MANUEL CHIARI RUBATTINO.

Son sus linderos: Norte: Resto libre del Folio Real N° 2142, Tomo 373, Folio 376, ocupado por Morelia De León, Sur: Resto libre del Folio Real N° 2142, Tomo 373, Folio 376, ocupado por Miguel Espino, Este: Resto libre del Folio Real N° 2142, Tomo 373, Folio 376, ocupado por Eladio De León, y al Oeste: Calle.

Con base a lo que estable el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lose de terreno solicitado. Se entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Licdo. Iván Eladio De León Banda.
Alcalde Municipal del distrito de Santa María

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE SANTA MARÍA
ALCALDIA
PROVINCIA DE HERRERA

Gaceta Oficial
Liquidación 202-141851816

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 205-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **NITZIA ITZEL AGUILAR CANTALLANO Y OTROS,** con número de identidad personal **N° 9-180-750,** mujer, de nacionalidad panameña, soltera, residente en la Barriada **LA CANTERA,** Corregimiento de **EDWIN FABREGA,** Distrito de **SANTIAGO,** Provincia de **VERAGUAS,** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDÍO NACIONAL,** ubicado en Barriada **LA CANTERA**, Corregimiento de **EDWIN FABREGA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DARIO DUARTE, CAMINO DE TIERRA DE 5.00 METROS DE ANCHO A CARRETERA DE ASFALTO A MONTIJO A SANTIAGO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AMABILI ERNESTO STECCO SERRACIN.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUCIA SERRACIN RODRIGUEZ DE MADRID.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FRANKLIN MUÑOZ.

Con una superficie de **0** HECTÁREAS MÁS **741** METROS CUADRADOS, CON **48** DECÍMETROS.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-88-2022** del **3** de marzo de **2022.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **dieciocho** (**18**) días del mes de **diciembre** del año **2025.**

Firma: _____
Nombre: **ELVIS ORTEGA**
SECRETARIO AD HOC

Firma: _____
Nombre: **LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial
Liquidación 202-141748240

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF75A1981A03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta